

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### BELVIS DE LA JARA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento y distribución de agua, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo provisional y la Ordenanza aprobada estarán expuestos al público durante treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En caso de no producirse reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo. En esa previsión se publica íntegro el acuerdo y texto de la Ordenanza modificada.

Primero.—En uso de las facultades que a este Ayuntamiento confieren los artículos 4.1 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda modificar la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento y distribución de aguas en la forma que se transcribe en el anexo que se inserta al final de este acuerdo.

Segundo.—Se someterá el expediente a exposición pública por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—En el supuesto de no ser objeto de reclamaciones el presente acuerdo adquirirá firmeza sin más trámites.

Anexo que se cita: Se modifica el artículo 8 que pasa a tener la siguiente redacción:

#### Artículo 8.

1. La modalidad de suministro por aparato contador será la normal y obligatoria. La elección del tipo de aparato contador, su diámetro y emplazamiento lo fijará el Ayuntamiento teniendo en cuenta las distintas condiciones de abastecimiento, se encontrará precintado y queda prohibida su manipulación, debiendo el abonado mantenerlo en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesario o llevar a cabo su sustitución en caso de mal funcionamiento, con cargo al abonado.

2. Únicamente podrán utilizarse los aparatos contadores facilitados por el Ayuntamiento, previa liquidación de la tasa establecida.

3. La colocación y retirada, cuando sea necesario, se efectuará siempre en presencia del personal del Ayuntamiento. De igual forma, cuando sea necesario el cambio de emplazamiento, por obras o cualesquiera otras causas, deberá solicitarse al Ayuntamiento, quien fijará las nuevas condiciones de reinstalación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por extinción del suministro.
- 2) Por avería del aparato de medida.
- 3) Por renovación periódica.
- 4) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

4. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

5. Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o por el personal del servicio municipal se detecte cualquier avería o parada.

Se adiciona un nuevo artículo, siguiente:

#### Artículo 15.—Actuaciones fraudulentas

1. Se considerarán actuaciones fraudulentas:
  - 1) Cualquier utilización del suministro de agua sin autorización del Ayuntamiento, así como la instalación de aparato contador no autorizado
  - 2) La ejecución de acometidas sin cumplir los requisitos previstos en la presente.
  - 3) Las declaraciones con falsedad que induzcan a facturación por menor cantidad que la que deba satisfacerse por el suministro.

- 4) La modificación o ampliación de los usos autorizados
  - 5) El levantamiento (retirada, sustitución o modificación de emplazamiento) de los aparatos contadores instalados, sin autorización del Ayuntamiento; la rotura de sus precintos, el cristal o la esfera de los mismos, así como desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
  - 6) El establecimiento de ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua.
  - 7) Las modificaciones o ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
  - 8) La reventa de agua.
2. En todos estos casos, salvo en los previstos en los puntos 3) y 4), el Ayuntamiento efectuará el corte inmediato del suministro, con la finalidad de eliminar el fraude y los perjuicios económicos derivados de ello. El corte podrá ser realizado en cualquier punto de la instalación para obtener la efectiva suspensión del suministro.
3. El Ayuntamiento, en todas las actuaciones relacionadas en el punto 1, salvo en la prevista en el punto 4), practicará liquidación del consumo fraudulento por importe equivalente a la capacidad nominal del aparato contador que hubiere correspondido a la instalación, por un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida por el plazo que presumiblemente pueda haberse llevado a cabo la actividad; en caso de que no pueda ser determinado, el período considerado no será inferior a tres meses ni superior a un año
4. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad a que hubiere lugar.

Se adiciona una disposición transitoria, siguiente:

**Disposición transitoria.**

Los abonados podrán seguir haciendo uso de los aparatos contadores que se encuentren instalados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente, hasta que los mismos sean objeto de sustitución, baja o retirada por cualquier causa. Las acometidas que soliciten la reanudación de alta en el consumo deberán ser dotadas de nuevo contador con arreglo a lo previsto en la presente

Se modifica la disposición final única, que pasa a tener la siguiente redacción:

**Disposición final única.–Aprobación y entrada en vigor.**

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010, comenzará a regir desde la fecha de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo

Belvís de la Jara 24 de marzo de 2010.–El Alcalde, José Luis Fernández Fernández.

*N.º I.-3166*